Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado	**2015-00070**
Demandante	OLIVA BARAJAS
Demandados	CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ (FALLECIDO)
Apoderado Dte	DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con constancia de envió de notificación por medio electrónico Whats App a la demandada KAROL MELISSA CABRA NIÑO; de igual manera aportó memorial, con constancia y soportes de envió de notificación por medio electrónico a la demandada LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de mayo de 2024.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad con los soportes aportados por la parte demandante acerca de la notificación electrónica de **KAROL MELISSA CABRA NIÑO**, se puede constatar que efectivamente se notificó y remitió de manera electrónica la demanda al número telefónico de Whats App suministrado, constando el acuse de recibido del mensaje del **09 de abril de 2024**, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con memorial presentado y anexos, se puede constatar que efectivamente se notificó y remitió de manera electrónica la demanda, a la demandada **LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON** al correo suministrado, y se deja constancia de acuse de recibido de fecha **11 de abril de 2024**, por empresa que prestó el servicio de notificación electrónica, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia incorpórese los documentos allegados y **ténganse por notificadas las demandadas.**

De igual manera, se tiene que en cumplimiento del auto del 20 de marzo de 2024, se ha realizado el emplazamiento mediante inclusión en el Sistema Nacional de Personas emplazadas el 11 de abril de 2024 de los **herederos indeterminados** del fallecido **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ,** de acuerdo con solicitud que hiciera la parte demandante; no obstante el despacho advierte una irregularidad que debe ser saneada, ya que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución y actualmente en estado interrumpido de conformidad con el artículo 159 del C.G.P. y de acuerdo con el articulo 160 ibídem se ordenó notificar **por aviso** al **cónyuge o compañero permanente**, a los **herederos**, al **albacea con tenencia de bienes**, al **curador de la herencia yacente** (…), según fuere el caso.

Interpretando dicho artículo, nos lleva a concluir que los citados a responder por su vínculo con el causante deudor, deben ser personas determinadas, a las que se les notifique por aviso, y, no tendría sentido realizar un aviso a indeterminados y/o designar un curador ad-litem, para estos. En consecuencia, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., este vicio avizorado deberá ser subsanado, **dejando sin efectos el numeral sexto del 20 de marzo de 2024**.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO